

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADOS: RAYO DE CONFIANZA A.C. Y EL C. ALFREDO FLORES LEÓN, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las once horas con treinta y tres minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 0247/2022, signado por el ciudadano Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a través del cual remite copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Rayo de Confianza”, constante en veintidós fojas útiles.
Conste.”

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio y anexo signado por el ciudadano Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a través del cual desahoga el requerimiento solicitado mediante acuerdo de veinticinco

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/POS/007/2022

de abril del año en curso; agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes a que haya lugar.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos de este expediente se advierte que se encuentran desahogadas las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, se admite a trámite el procedimiento ordinario sancionador, por cuanto al **ciudadano Alfredo Flores León, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 07, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a **“Rayo de Confianza A.C.”**, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a:

1. **Al ciudadano Alfredo Flores León, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 07, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, en su domicilio ubicado en Avenida Coyuca, No. 23, Fraccionamiento Las Playas, C.P. 39390, en Acapulco de Juárez, Guerrero.
2. **A “Rayo de Confianza A.C.”**, a través su representante legal el ciudadano Aldo Emanuel Ayvar Cuellar, en el domicilio ubicado en Calle Córdoba número 10, Colonia Plan de Amates, C.P. 39893, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2022

Por tanto, córraseles traslado con copia simple de las constancias que hasta este momento obran en autos en el expediente IEPC/CCE/POS/007/2022, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 426, fracciones I al VI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.


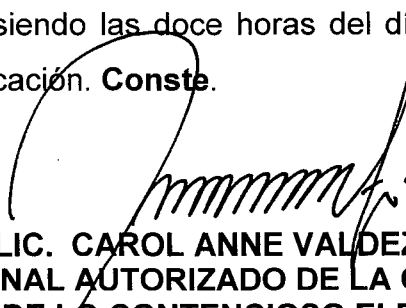
Asimismo, se les requiere **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarán por estrados, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto electoral, en relación con el artículo 32, párrafo quinto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del dispositivo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo personalmente a los denunciados; y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día ~~veintiseis~~ **veintidós** de mayo de dos mil **veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/007/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiséis de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/007/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.